

Este: Río Gallego, límite con el término de Oliván.  
Oeste: Carretera y propiedades particulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Hornachos.*

Por Decreto de 11 de julio de 1963 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Hornachos (Badajoz), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 a la adquisición de los terrenos situados en el término de Hornachos, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 6 de agosto de 1963 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparece como propietario don Luis Caballero Rosa.

#### Descripción de la finca

Tierra en término de Hornachos, al paraje de «Huerta Baja», polígono siete, parcelas dos y dos bis, de una extensión de 18.802 metros cuadrados, situada en la carretera de Villafranca de los Barros a Campillo de Llerena, que linda: por la derecha, entrando, con finca de Pedro Acedo Márquez; por la izquierda, con Diego Blanco Acedo y Juliana García González, y al fondo, con Juan Cuevas Nogales. Es propiedad de don Luis Caballero Rosa.

La expropiación le afecta en una extensión de 2.353,25 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera; al Sur, con resto de la finca de la que se segrega; al Este, con Diego Blanco Acedo y Juliana García González, y al Oeste, con Pedro Acedo Márquez.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 30 de agosto de 1963, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 6 de agosto de 1963.—El Secretario general.—5.758.

*RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en La Mota del Cuervo*

Por Decreto de 11 de julio de 1963 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en La Mota del Cuervo (Cuenca), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 a la adquisición de los terrenos, situados en el término de La Mota del Cuervo, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 5 de agosto de 1963 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparece como propietario don Rafael Fernández y González Granda.

#### Descripción de la finca

Tierra en término de La Mota del Cuervo, al paraje de «Menchero», polígono 57, parcela 146, de 22.250 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, camino; Sur, zona urbana; Este, camino del Rabosero Alto, y Oeste, camino del Rabosero. Es propiedad de don Rafael Fernández y González Granda.

La expropiación le afecta en una extensión de 3.942 metros cuadrados, que linda: al Norte, camino o carril; Sur y Este, con resto de la finca matriz, y por Oeste, camino del Rabosero Bajo.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el

día 28 de agosto de 1963, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 6 de agosto de 1963.—El Secretario general.—5.759.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de julio de 1963 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Francisco Pérez García, S. R. C.», de Lorquí (Murcia), la importación en régimen de admisión temporal de hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Hijos de Francisco Pérez García, S. R. C.», de Lorquí (Murcia), fabricante de conservas, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe de la Dirección General de Aduanas, emitido en sentido favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Hijos de Francisco Pérez García, S. R. C.»  
Residencia: Lorquí (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Lorquí (Murcia).  
Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases:

En los mismos de la Entidad solicitante, sitos en Condomina, número 2, Lorquí (Murcia).

Mercancía a exportar: Botes envases conteniendo conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1963.—P. D. José Luis Villar-Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 15 de julio de 1963 por la que se autoriza a don José Marín Martínez, de Nonduermas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don José Marín Martínez, de Nonduermas (Murcia), fabricante de conservas, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas que se menciona a continuación, y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don José Marín Martínez.

Residencia: Nonduermas (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Nonduermas (Murcia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases:

En los mismos de la Entidad solicitante, sitos en carretera de Alcantarilla, número 33, Nonduermas (Murcia).

Mercancía a exportar: Pulpa y orellón de albaricoque y melocotón, ensalada de frutas.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Port-Bou y Alicante.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1963.—P. D., José Luis Villar-Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 12 al 18 de agosto de 1963.**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 9 de agosto de 1963:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,782	59,962
1 Dólar canadiense .....	55,200	55,366
1 Franco francés .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	167,449	167,952
1 Franco suizo .....	13,848	13,889
100 Francos belgas .....	119,833	120,193
1 Marco alemán .....	15,000	15,045
100 Liras italianas .....	9,628	9,656
1 Florin holandés .....	16,571	16,620
1 Corona sueca .....	11,514	11,548
1 Corona danesa .....	8,654	8,680
1 Corona noruega .....	8,366	8,391
1 Marco finlandés .....	18,580	18,635
100 Cheques austriacos .....	231,707	232,404
100 Escudos portugueses .....	208,685	209,313
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,782	59,962
1 Dirham (2) .....	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 218, de este Instituto).

Madrid, 12 de agosto de 1963.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que registrarán para la semana del 12 al 18 de agosto de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,74	60,05
1 Dólar canadiense .....	54,95	55,25
1 Franco francés .....	12,09	12,29
1 Franco argelino .....	11,64	11,84
1 Franco C. F. A. (100 francos) .....	22,24	22,64
1 Libra esterlina .....	167,25	167,98
1 Franco suizo .....	13,80	13,87
100 Francos belgas .....	118,09	119,09
1 Marco alemán .....	14,92	15,02
100 Liras italianas .....	9,48	9,83
1 Florin holandés .....	16,44	16,60
1 Corona sueca .....	11,39	11,49
1 Corona danesa .....	8,58	8,68
1 Corona noruega .....	8,24	8,34
1 Marco finlandés .....	18,27	18,54
100 Cheques austriacos .....	228,38	230,38
100 Escudos portugueses .....	208,05	209,05
1 Dirham .....	10,60	11,20
100 Cruzeiros .....	5,88	6,38
1 Peso mejicano .....	4,56	4,66
1 Peso colombiano .....	4,90	5,00
1 Peso uruguayo .....	3,05	3,15
1 Sol peruano .....	1,86	1,89
1 Bolívar .....	12,57	13,17
1 Peso argentino .....	0,40	0,42
100 Dracmas griegos .....	198,55	199,55

Madrid, 12 de agosto de 1963.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 6 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de febrero de 1963 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 21 de febrero de 1963 sentencia en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de febrero de 1962, resolviendo recurso interpuesto por doña Concepción García Sánchez contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 22 de junio de 1961, que fijaba el justiprecio a la finca número 11 del Sector Zona Industrial de Villaverde, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, siendo la parte dispositiva de la dictada por el Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que revocando en parte la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de febrero de 1962 en el recurso contencioso-administrativo del que dimana esta apelación, y con desestimación de dicho recurso, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos pronunciados por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 22 de junio y 8 de julio de 1961, mediante los cuales se justipreció la finca propiedad de la actora, señalada con el número 11 del Sector Zona Industrial de Villaverde, sujeta a expediente de expropiación en la cantidad total de 242.628,75 pesetas, incluido el premio de afección, cuyos acuerdos quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones en cuanto excedan del indicado límite, al mismo tiempo que confirmamos la referida sentencia en lo relativo al pago de los intereses legales y determinación de la cuantía litigiosa, pronunciamientos que también declaramos subsistentes, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la presente instancia.»

Y libre testimonio de la presente resolución para remitir, con los autos del pleito y el expediente administrativo, a la Sala de su procedencia, para que surta los efectos oportunos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.